



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Cunday Tolima, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Singular: 73226-4089-001-2023-00385
Demandante: BANAGRARIO S.A.
Demandado: JUAN RAMIREZ RAMIREZ

Revisada la demanda en referencia y los documentos que la acompañan, se observa claramente que el poder es insuficiente pues el nombre del demandado no concuerda con el cuerpo de la demanda, ni en hechos ni en pretensiones, pues en el poder esta como JUAN y en la demanda como JAIME; así mismo no concuerdan los hechos con las pretensiones pues de acuerdo a la regla 5. Del artículo 82 ibídem, la demanda deberá contener los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados y enumerados, por ejemplo, los hechos 2, 5 y 10 no concuerdan con las pretensiones 1 B, 2 B Y 3 B a lo que respecta a los intereses remuneratorios, corrientes o de plazo.

Por lo anterior, se,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo en referencia, con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de ser rechazada conforme lo señala el artículo 90 del CGP.

TERCERO: RECONOCER personería a la Doctora DIANA CAROLINA CIFUENTES VARON, como apoderada de la parte demandante en la forma y términos del poder otorgado.

CUARTO: Dese a conocer esta providencia mediante los canales digitales elegidos y según la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese y Cúmplase.


FLOR YOLANDA RODRIGUEZ HERNANDEZ
Juez

fyrh/glrt